

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AJUSTE EN  
NIVELES DE PRODUCCIÓN DIARIA DE  
PULPA EN PLANTA VALDIVIA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 093**

**VALDIVIA, 22 de agosto de 2019**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta Nº 279, de fecha 30 de octubre de 1998 (en adelante "RCA Nº 279/1998"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de Los Lagos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Resolución Exenta Nº 075, de fecha 11 de febrero de 2005 (en adelante "Res. Ex. Nº 075/2005"), de la COREMA de la Región de Los Lagos la cual fija el alzamiento de medida cautelar, del proyecto Valdivia de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
3. La Resolución Exenta Nº 0377 de 6 de junio de 2005 (en adelante "Res. Ex. Nº 0377/2005"), dictada por la COREMA de la Décima Región de Los Lagos y que modifica la RCA Nº 279/1998.
4. La Resolución Exenta Nº 461 de fecha 22 de julio de 2005 (en adelante "Res. Ex. Nº 461/2005"), dictada por la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, que acoge parcialmente un recurso de reposición administrativo interpuesto por el titular del proyecto "Planta Valdivia" en contra de la Resolución del Vistos anterior.
5. La Resolución Exenta Nº 594 de fecha 23 de septiembre de 2005 (en adelante "Res. Ex. Nº 594/2005"), de la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, que aprueba texto actualizado de la Res. Ex. Nº 279 de fecha 30 de octubre de 1998.
6. La Resolución Exenta Nº 0002 de fecha 04 de enero de 2008 (en adelante "Res. Ex. Nº 0002/2008"), de la COREMA de la Región de Los Ríos, mediante la cual se pronuncia sobre solicitud de CELCO S.A.
7. La Resolución Exenta Nº 70 (en adelante Res. Ex. Nº 70/2008"), de fecha 30 de junio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Ríos, mediante la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", del Titular.

8. La Resolución Exenta N° 0109 de fecha 29 de septiembre de 2010 en adelante "Res. Ex. N° 0109/2010"), de la COREMA de la Región de Los Ríos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos (DRIS)".
9. La Resolución Exenta N° 005 de fecha 16 de enero de 2019 en adelante "Res. Ex. N° 005/2019"), del SEA de la Región de Los Ríos que resuelve consulta de pertinencia denominada "Ajuste en niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia para el año 2019".
10. La Carta GPV/054/2019-C, ingresada con fecha 26 de julio de 2019, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el Titular consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ajuste en niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios a los proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación".
11. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
12. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en la Resolución Exenta RA 119046/204/2019 del 25/06/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RCA N° 279/1998, la COREMA de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", cuyo titular es Celulosa Arauco y Constitución S.A., el cual consiste en:
  - La construcción y operación de una planta productora de celulosa tipo Kraft blanqueada, a partir de biomasa forestal exótica, con una producción anual de 550.000 toneladas.
  - El proceso consiste en la cocción en digestores de madera astillada previamente, utilizando una solución de hidróxido de sodio y sulfuro de sodio a temperatura y presión, removiendo la lignina de la estructura de la madera, liberando sus fibras de celulosa (pulpa), la cual es lavada con agua, pasando posteriormente a los procesos de adicionales de remoción de lignina, primero con oxígeno y finalmente con otros agente blanqueadores, obteniendo con ello una pulpa blanqueada en forma de láminas para la elaboración de papel.
  - Para el proceso se utilizan productos químicos correspondientes a carbonato de calcio y clorato de sodio, hidróxido de sodio, oxígeno y ácido sulfúrico. El principal combustible utilizado en el proceso es petróleo N° 6.

- Para el transporte de materia prima se utilizarán camiones con un flujo aproximado de 250 camiones/día para jornadas de 24 horas, lo cual representa un tráfico medio diario adicional de 500 camiones (incluido el retorno). El 20% restante será transportado mediante ferrocarril, previéndose unos 60 carros FF.CC./día. Respecto el traslado de Insumos, la mayoría de estos se obtendrán de proveedores de la VIII región, y su transporte se realizará mediante ferrocarril, estimándose un flujo aproximado de 10 carros FF.CC./día.

- El agua industrial que se utiliza durante el proceso productivo es extraída del río Cruces. Para refrigeración se utilizan 250 L/s y para el proceso se utilizan 900 L/s, generando con ello un caudal de residuos industriales líquidos (RILEs) de 1.150 L/s.

- Durante la operación se producirán emisiones gaseosas provenientes de la caldera de recuperación, horno de cal, estanque de disolución, caldera de poder e incinerador de gases no condensables. Los flujos de estas emisiones se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Flujo de emisiones atmosféricas.

<b>Sustancias</b>	<b>Flujo (ton/día)</b>
Material Particulado	2,24
Dioxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	3,04
Oxidos de nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	4,69
Compuestos de azufre reducido (TRS)	0,25

- Para el tratamiento de los RILEs, se considera la operación de un sistema de tratamiento primario, secundario y terciario, incluyendo la neutralización y enfriamiento de los efluentes.

- La descarga de los RILEs ya tratados mediante el sistema descrito anteriormente, es a través de un emisario al río Cruces, mediante un difusor instalado en el lecho del río. El difusor contempla un tubo principal enterrado en forma transversal en el lecho del río, desde el cual emergen tubos verticales secundarios dotados de boquillas especiales para asegurar una eficiente mezcla de este efluente con la corriente del río, a corta distancia de la descarga.

- El efluente del proyecto no puede ser descargado en el río Cruces sin tratamiento terciario.

- Los límites establecidos para descargar los efluentes en el Río Cruces se establecieron en la Tabla N° 8.1 de la RCA N° 279/1998.

2. Que, mediante Res. Ex. N° 075/2005, de la COREMA de la Región de Los Lagos, se fijó la producción de celulosa de la planta Valdivia en un máximo diario de 1.687 ADT de pino y de 1.914 ADT de eucaliptus, a fin de no superar la producción máxima de 550.000 toneladas anuales.
3. Que, mediante Res. Ex. N° 0377/2005, de la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, la cual estableció en forma preventiva una rebaja de un 20% de la producción anual autorizada, la cual, debió materializarse en una restricción del mismo orden de la producción diaria y que se mantendría en tanto el titular no ajuste los parámetros y no implemente nuevas medidas de control y seguimiento, en la forma que en dicha Resolución se señalaba.

4. Que, mediante la Res. Ex. N° 461/2005, de la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, la cual establece valores de carga másica para los parámetros sobre la base de promedio semestral serán los establecidos en el Considerando 13 de la Resolución citada.
5. Que, mediante Res. Ex. N° 594/2005, de la COREMA de la Décima Región de Los Lagos, se aprueba el texto refundido de la Res. Ex. N° 279/1998, que califica favorable el "Proyecto Valdivia", de Celulosa Arauco y Constitución S.A., con la alternativa de descarga de sus efluentes en el río Cruces con tratamiento terciario, condicionándolo al cumplimiento de los requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones establecidas en los Considerandos N° 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Res. Ex. N° 594/2005.
6. La Res. Ex. N° 0002/2008, de la COREMA de Los Ríos, la cual levanta la restricción de disminuir la producción de celulosa en un 20%, señalada en la Res. EX. N° 0377/2005.
7. Que, mediante Res. Ex. N° 70/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia", la cual consiste en la construcción y habilitación de:
  - Un sistema de filtración por membranas, utilizando membranas de ultrafiltración combinadas con membranas de nanofiltración. El cual será una alternativa o complemento, en condiciones normales de operación al tratamiento terciario, y se instalará entre el tratamiento secundario y el tratamiento terciario, generando a su vez, corriente dos corrientes de concentrados.
  - Durante la etapa de operación del proyecto le serán aplicables los límites que se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Límites de carga en condiciones de operación normal del Sistema de Filtración por Membranas

Parámetro	Límite de Carga	Unidad	% de remoción
AOX	0,12	Ton/d (prom. Semestral)	20%
AOX	0,18	Ton/d (máximo diario)	36%
Color	12	Ton/d (máximo diario)	40%
DQO	6	Ton/d (prom. Semestral)	28%
DQO	9	Ton/d (máximo diario)	33%
DBO5	0,6	Ton/d (prom. Semestral)	33%
DBO5	1,4	Ton/d (máximo diario)	33%
Sulfatos	24	Ton/d (prom. Semestral)	52%
Sulfatos	30	Ton/d (máximo diario)	50%

- En relación a los otros parámetros no señalados en la Tabla 2, se deberán cumplir con los límites de emisión, tanto en concentración como en carga, establecidos en las Res. Ex. N° 279/1998, N° 377/2005 y N° 461/2005, según corresponda.

8. La Res. Ex. N°0109/2010, de la COREMA de la Región de Los Ríos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Depósito de Residuos Industriales Sólidos No peligrosos", del mismo titular, el cual consiste en:
  - El diseño, construcción y operación de un depósito de residuos industriales sólidos no peligrosos procedentes de las actividades industriales de elaboración de celulosa.

- Las cantidades de disposición de cada uno de los residuos se presentan en las siguientes Tablas:

Tabla N° 3. Características de residuos a disponer en el DRIS.

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad Promedio</b>	<b>Unidad</b>
Arena y Piedras	80	m <sup>3</sup> /mes
Nudos de rechazo	300	m <sup>3</sup> /mes
Lodos de Caustificación	2.100	m <sup>3</sup> /mes
Cenizas Caldera de Poder	2.100	m <sup>3</sup> /mes
Restos de Corteza	20	m <sup>3</sup> /mes
Residuos generales de mantención	400	m <sup>3</sup> /mes
<b>Total</b>	<b>5.000</b>	<b>m<sup>3</sup>/mes</b>

En situaciones puntuales, se podrá disponer los siguientes residuos en el DRIS:

Tabla N° 4. Tipos de residuos a disponer en el DRIS en situación puntual.

Descripción	
Lodos de Sistema de Tratamiento de Efluentes	
Cal	
Lodos de Cal	
Sulfato de Sodio	
Otros residuos industriales No Peligrosos	
<b>Total</b>	<b>9.000 m<sup>3</sup>/mes</b>

9. Que, mediante Res. Ex. N° 005/2019, el SEA de la región de Los Ríos resuelve el no ingreso al SEIA de la consulta de pertinencia del proyecto denominado "Ajuste a la producción diaria de pulpa en planta Valdivia para el año 2019" que consiste en aumentar un 8% diario la producción de la planta sin sobrepasar las 550.000 toneladas de celulosa anuales.
10. Que, con fecha 26 de julio de 2019, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de cierta modificación al "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" con RCA N° 279/1998, el cual consiste en:

-Aumentar la producción diaria de celulosa en un 8% durante el año 2020 en adelante, sin aumentar la producción anual establecida en las respectivas resoluciones de 550.000 toneladas de celulosa. La necesidad de este ajuste deriva de las paradas generales de planta programadas, en el contexto del futuro comisionamiento, marcha blanca y operación en régimen del proyecto Pulpa textil, pudieran ser mas extensas que lo habitual. En relación al aumento de producción diaria la siguiente tabla da cuenta de la producción actual según Res. Ex. N° 075/2005 y el aumento proyecto para durante el año 2020 en adelante:

Tabla N° 5. Producción diaria de celulosa.

<b>Producción de Celulosa</b>	<b>ADT de Pino</b>	<b>ADT Eucaliptus</b>
<i>Res. Ex. N° 075/2005</i>	1.689	1.914
<i>Aumento</i>	1.828	2.082

- Dicho aumento de producción no requiere introducir cambios en el proceso productivo, ni en los equipos existentes. Respecto a la materia

prima, se seguirá circunscribiendo al consumo de 3.220.000 m<sup>3</sup>/año de madera.

- En relación a los productos e insumos, estos tampoco variarán de las cantidades, volúmenes y modalidad de transporte indicados en forma estimada inicialmente en la RCA N° 279/1998, al igual que el almacenamiento y/o manejo de sustancias.

- Respecto al flujo de transporte, se señala que el número máximo de viajes con el aumento de producción diaria sería un total de 454,5 viajes/día, lo cual comparado con un total de 417 camiones/día (situación actual), de un total da un incremento de viajes de 37,5 viajes/día, según se desglosa en la tabla N° 5 de la carta individualizada en el Vistos 10, por lo cual, estos seguirán estando circunscritos dentro de los valores estimados y autorizados mediante RCA N° 279/1998.

- Respecto a la generación de residuos sólidos, esto seguirán circunscribiéndose a los valores autorizados, y para su manejo y disposición final, se seguirá realizando bajo la misma forma que se realiza actualmente y que está establecido en las RCA N° 279/1998 y la RCA N° 0109/2010.

- Respecto al uso de agua, para el aumento de producción diaria no se requerirá una mayor cantidad de agua respecto de la autorizada de 1.000 L/s.

- Respecto de la generación de RILes, al respecto se señala que, si bien existirá un incremento leve en el flujo de efluentes, expresado como cargas (ton/d), no habrá aumento en las concentraciones de los parámetros, sin embargo, estos seguirán estando dentro de los límites exigidos a la planta. En la siguiente tabla se muestra una estimación de emisiones, realizada por el titular, comparadas con lo aprobado ambientalmente y lo que se emite en la actualidad:

Tabla N° 6. Estimación de emisiones líquidas

Parámetro	Límite autorizado RCA 279 (ton/d)	Carga en campaña de pino (ton/d)		Carga en campaña de Eucalipto (ton/d)	
		Situación previa a año 2019	Situación futura	Situación previa a año 2019	Situación futura
DBO	1,4	0,32	0,32	0,31	0,31
DQO	9	8,10	8,19	8	8,14
SST	3,5	0,43	0,44	0,73	0,75
AOX	0,18	0,11	0,11	0,08	0,08
Cloratos	1,2	0,002	0,002	0,002	0,002
Nitrógeno total Kjeldahl	0,3	0,13	0,13	0,09	0,10
Fosforo total	0,033	0,001	0,001	0,001	0,001
Color Verdadero	12	5	5,1	6,7	6,8
Aluminio	0,12	0,05	0,05	0,04	0,04
Sulfato	30	23,7	24	20,6	20,9
Cloruro	30	23,4	23,7	17,2	17,5

- En relación a las emisiones atmosféricas, la adecuación a los límites máximos diarios de producción no implica una mayor generación de

emisiones atmosféricas respecto a los límites autorizados. En la siguiente tabla se presentan las estimaciones de emisiones atmosféricas, realizadas por el titular.

Tabla N° 7. Estimación de emisiones

Parámetro	Límite autorizado RCA 279 (ton/d)	Carga en campaña de pino (ton/d)		Carga en campaña de Eucalipto (ton/d)	
		Situación previa a año 2019	Situación futura	Situación previa a año 2019	Situación futura
Material particulado	2,24	0,78	0,85	1,15	1,24
Dióxido de azufre	3,04	1,03	1,13	1,44	1,56
Óxidos de azufre	4,69	2,95	3,21	3,29	3,55
Compuestos de azufre reducido (TRS)	0,25	0,04	0,05	0,06	0,06

- En relación a las emisiones de ruido, estas no variarán, ya que el aumento de producción no implica la ejecución de obras ni cambios en los procesos productivos.

11. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
12. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
  - (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
  - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido

calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA,** en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio en consideración, individualizado en el Considerando 10 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, por cuanto no existirá modificación alguna de dentro de la Planta Valdivia

- (ii) El segundo criterio expuesto, que se refiere a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998, si bien cuenta con una serie de modificaciones, las cuales han sido individualizadas en los Vistos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución, dichas modificaciones han sido aprobadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos por lo que es dable indicar que dichas modificaciones han sido evaluadas ambientalmente. Adicionalmente la resolución citada en el Vistos 9, si bien se relaciona con el cambio planteado, no reúnen las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El aumento de producción diario, individualizado en el Considerando 10 de la presente Resolución, corresponde a un incremento de producción de un proyecto que fue evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 279/1998 y las posteriores modificaciones individualizadas en los Vistos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 respectivamente. Atendiendo a lo anterior, es posible indicar que el aumento de producción solicitado por el titular no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proyecto original, de acuerdo a lo siguiente:

- El aumento de producción no implicaría ninguna modificación que involucren obras, procesos, superficies distintas a las que actualmente utiliza la Planta Valdivia.

- Asimismo, las campañas de producción de pulpa de eucaliptus o pino no modificarán el valor de producción de 550.000 ADT/año.

- En relación a la materia prima, se seguirá circunscribiendo al consumo estimado de 3.220.00 m<sup>3</sup>/año de madera.

- La adecuación de los límites máximos diarios de producción, no requieren de una mayor cantidad de agua para la producción de celulosa, respecto de los valores ya autorizados.

- En misma línea con lo anterior, los productos e insumos, el consumo de éstos, en forma agregada, no variará respecto de las cantidades, volúmenes y modalidad de transporte a lo indicado la RCA N° 279/1998.

- En relación a los residuos sólidos, tal como se señaló en la presente resolución, estos tampoco se verán alterados, en cuanto a su producción, almacenamiento y gestión, por cuanto se continuará con la misma modalidad que se lleva actualmente.

- Por otra parte, en cuanto a las emisiones atmosféricas, de acuerdo a la información presentada en la Tabla N° 1 y Tabla 7 de la presente resolución, los valores de emisiones

- Respecto a las emisiones líquidas, si bien presentara un leve incremento en el flujo, expresado en cargas del efluente (ton/día), las concentraciones se mantendrán inalteradas entre la situación actual y la situación con ajuste. Lo anterior en base a la información proporcionada por el titular, presentada en la Tabla N° 6 de la presente resolución.

- Asimismo, en cuanto a las emisiones de ruido, no existirán ni se ejecutarán nuevas obras a las ya aprobadas para la planta, por lo tanto, no habrá variaciones en los niveles ya aprobados por RCA N° 279/1998.

En base a lo anterior, se concluye que el aumento de producción diario de pulpa para el año 2020 en adelante, si bien implica modificación en la generación de emisiones, cantidad del efluente y utilización de insumos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados originalmente por la RCA N° 279/1998 y sus modificaciones, ya que no existen modificaciones en el proceso productivo ni en la concentración de los parámetros que son medidos

en el efluente, solo se considera el aumento de producción diario de un 8% para los años 2020 en adelante, debido a las paradas generales de planta programadas, en el contexto del futuro comisionamiento, marcha blanca y operación en régimen del proyecto Pulpa textil, pudieran ser más extensas que lo habitual, sin embargo dicho aumento diario no sobrepasaría en ningún momento las 550.000 toneladas anuales aprobadas en el proyecto original, y por lo tanto, no se modificarán los impactos previamente evaluados.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación", fue evaluado mediante una EIA, generando impactos significativos, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de dichos impactos del proyecto o actividad calificado ambientalmente, no se verán modificadas, pese al aumento de producción diaria solicitada.

3. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Ajuste en niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia" no corresponde a un cambio de consideración** de los proyectos "Planta Valdivia (Celulosa Arauco y Constitución S.A.) Segunda Presentación" e "Incorporación de un sistema de filtración por membranas al tratamiento de efluentes y otras mejoras ambientales en Planta Valdivia" en los términos definidos en el artículo 2º letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
4. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Ajuste en niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 13 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel González Saldivia, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos,

acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese**



**Karina Bastidas Torlaschi**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

  
ACHD/VPG/vpg

Distribución:

Señor Manuel González Saldivia, Gerente Planta Valdivia, Celulosa Arauco y Constitución S.A. (Casilla 122-b, San José de La Mariquina, Valdivia).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Mariquina.
- Expediente de pertinencia "Ajuste en niveles de producción diaria de pulpa en Planta Valdivia" (55-p-19).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.